



AUTORIZACION DE USO DE UNA PARTE DE LA INSTALACION PARA EL CULTIVO DEL ATUN ROJO DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA, O.A., M.P. A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Con fecha 6 de mayo de 2019, la Universidad de Murcia, solicitó al Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P. (en adelante IEO) la utilización de 4 tanques de 50.000 litros y 1 de 900.000 de las instalación de reproducción y cultivo larvario de la ICAR, propiedad del IEO, conteniendo 400 alevines de 3 gr de peso de atún rojo, *Thunnus thynnus*, al objeto de realizar el proyecto denominado **“Marcaje de otolitos en atún rojo del Atlántico”** (en adelante OTATUN por su acrónimo) en el mes de septiembre de 2019, de acuerdo al plan que se adjunta como anexo I a este documento.

II.- El IEO es un Organismo Público de Investigación (OPI) regulado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica y que tiene como finalidad, según lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos del IEO, la investigación y el desarrollo tecnológico, incluida la transferencia de conocimientos, sobre el mar y sus recursos. Su naturaleza jurídica es la de Organismo Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector público. Por lo que cuenta con tesorería y patrimonio propios, autonomía en su gestión, y desarrolla actividades propias de la Administración Pública.

III.-Que Los Estatutos del IEO fueron aprobados por el RD 1950/2000, de 1 de diciembre y sus modificaciones posteriores. Y en su el artículo 11.2.d) del Estatuto del IEO, confiere al Director del IEO poderes suficientes para realizar las autorizaciones de uso los bienes del IEO.

IV.-Que entre las infraestructuras de que consta su Patrimonio, se encuentra la Infraestructura para el cultivo del atún rojo (en adelante ICAR) que ha sido declarada en 2018 como ICTS. Esta declaración supone que la ICAR debe ofrecer cada año una parte de sus instalaciones en procesos de concurrencia competitiva (Open access) para que diferentes investigadores o empresas puedan llevar a cabo Proyectos de Investigación en dicha instalación.



V- Que el artículo 90.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas indica que las autorizaciones de uso por plazo inferior a 30 días, de los bienes del Patrimonio de un organismo, podrán ser autorizadas por el órgano competente quien deberá fijar en el acto de autorización, tanto las condiciones de utilización del bien, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, como la contraprestación a satisfacer por el solicitante, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del artículo 92 de dicha Ley.

VI - Que el proyecto OTATUN desarrollado por la Universidad de Murcia, ha sido seleccionado por el Comité de Acceso de la ICAR para llevar a cabo las experiencias allí señaladas en dicha infraestructura, en su reunión del 26 de julio de 2019. Dicho proyecto se describe en el Anexo I.

VII.- Que para la realización del citado proyecto descrito es necesario disponer de la propiedad del IEO.

VIII.- Qué comité de Ética del Instituto Español de Oceanografía - Centro Oceanográfico de Murcia emitió un informe favorable a esta solicitud con fecha 26 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior, el Director del Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P., al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas,

AUTORIZA a la Universidad de Murcia al uso de 4 tanques de 20.000 litros y un tanque de 900.000 litros, bienes que forma parte de la ICAR del IEO, conteniendo un total de 300 atunes de unos 3 gr de peso medio, para el desarrollo del proyecto OTATUN. Asimismo se compromete a permitir el acceso a los miembros de la entidad autorizada, a aportar el equipo técnico que considere necesario para el uso de las instalaciones durante el desarrollo del proyecto y a comunicar cualquier incidencia que pueda afectar a la consecución del mismo, todo ello de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo II del presente documento.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad (o provincia en su caso) o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) y 14.1, segunda, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó.

En Madrid a 31 de julio de 2019

El Director del Instituto Español de Oceanografía, O.A.,M.P.



El sello circular contiene el escudo de España en el centro, rodeado por el texto "Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades" en la parte superior y "Instituto Español de Oceanografía" en la parte inferior. En el centro del sello, debajo del escudo, se lee "DIRECTOR". Una firma manuscrita en azul tinta se superpone sobre el sello.

D. Eduardo Balguerías Guerra
